



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	050013333002-2025 00052 00
Tipo de Acción:	Popular
Accionante:	Personería Municipal de Yondó
Accionados:	Departamento de Antioquia y otros
Asunto:	Admite Demanda

Mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2025, se interpuso la presente acción popular, al estimarse amenazados o vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

En auto del 28 de febrero de 2025 fue inadmitida la acción, y posteriormente, mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2025 la parte actora subsanó los defectos formales encontrados.

Así las cosas, por reunirse ahora los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, **se admite** la presente demanda en pro de la protección de los derechos e intereses colectivos, incoada por el PERSONERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE YONDÓ**, la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **NACIÓN-MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, la **NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR**, la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA-OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**.

1. Notifíquese personalmente el presente auto al **Procurador delegado para asuntos administrativos**, y a los demandados (art. 21 de la Ley 472 de 1998). Por secretaría realícense las notificaciones con los anexos e insertos del caso.
2. Atendiendo a la información expuesta en los hechos de la demanda, se ordena la vinculación por pasiva, de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** y de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES**.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les informará a los miembros de la comunidad que puedan tener interés en el proceso, al menos a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación, la existencia de esta demanda.

En consecuencia, con el fin de impedir que se paralice el trámite de la acción, el Despacho, en virtud del principio de colaboración que rige la administración pública, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, dispone oficiar a la **Personería del municipio de Yondó (Antioquia)**, solicitándoles den a conocer a la comunidad la existencia de la presente acción, publicando la información que para tal efecto, les será remitida, e instándoles para que, **en lo posible utilicen canales digitales para ello**. La constancia de publicación del aviso a la comunidad, deberá ser remitida a este Despacho por parte de la Personería Municipal.

4. **Córrase traslado por el término de diez (10) días** tanto a las accionadas como a las vinculadas por pasiva, lapso dentro del cual podrán solicitar, con la contestación de la demanda, la práctica de las pruebas que estime pertinentes. La decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

5. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **“PACTO DE CUMPLIMIENTO”**. La inasistencia de los funcionarios competentes dará lugar a la sanción de que trata el artículo 27 ibídem.

6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase copia de la demanda y de esta decisión a la **Defensoría del Pueblo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA BEDOYA LÓPEZ
JUEZ

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JTR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 7 de marzo 2025. Fijado a las 8.00 a.m.

Para efectos de comunicaciones, se tendrán en cuenta los siguientes buzones de correo:

personeria@yondo-antioquia.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
antioquia@defensoria.gov.co; eigarcia@procuraduria.gov.co

QR Expediente SAMAI

